

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 18
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 19-05-2019

SERIE 2018-2019

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR POR EL TRAMO DE LA CALLE DEGETAU DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE GERONIMO MARTÍNEZ HASTA LA CALLE SAN JOSÉ; Y POR EL TRAMO DE LA CALLE RIUS RIVERA DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE GERÓNIMO MARTÍNEZ HASTA LA CALLE SAN JOSÉ; PARA AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aibonito ha implantado un agresivo Plan de Avivamiento de nuestro Casco Urbano a través de campañas de Embellecimiento, Ornato, Ordenamiento del Tránsito, Seguridad Vial, Código de Orden Público y Estimulos Económicos a Comerciantes, entre otros .

POR CUANTO: A través de esta iniciativa se fomenta la creación de espacios de esparcimiento atractivos a nuestra ciudadanía y a los visitantes que fomentan el comercio y la vida social en nuestro pueblo con la intención de crear un Casco Urbano Vivo.

POR CUANTO: El Municipio está desarrollando proyectos dirigidos al arte público con el fin de fomentar el turismo y a su vez el aumento de visitantes en el Centro Urbano así como en el territorio municipal.

POR CUANTO: El pasado diciembre se creó el Paseo de las Sombrillas en el tramo de la Calle Degetau, el cual fue un éxito, logrando que miles de visitantes llegaran hasta esta área a compartir e impulsar el comercio que tanta vida le brinda a nuestro Casco Urbano.

POR CUANTO: El Municipio se ha propuesto realizar el Paseo de las Flores en el tramo de la Calle Degetau y en el tramo de la Calle Rius Rivera, en colaboración con varias empresas locales.

POR CUANTO: Para el éxito de esta nueva propuesta se hace necesario prohibir el paso de camiones y vehículos pesados de motor por ambos tramos para asegurar la integridad del proyecto y por motivos de seguridad.

POR CUANTO: El Municipio instalará dos rótulos en los que se indique la prohibición del paso de camiones y vehículos pesados de motor por los tramos aquí dispuestos.

POR CUANTO: El Artículo 21.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de 2000, faculta a los gobiernos municipales a reglamentar lo relativo al tránsito en las vías municipales. Dicha disposición de ley lee como sigue:

“Artículo 21.04- Poderes de las autoridades locales

En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas:

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.

Designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección.

Designar cualquier vía pública como una vía pública preferente o designar cualquier intersección como una de pare o ceda el paso.

Reglamentar el uso de bicicletas.

Reglamentar o prohibir los virajes.

Variar o establecer límites de velocidad.

Designar zonas de no pasar.

Reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o tipo de tránsito.

Reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito.

Establecer límites de velocidad mínima.

Designar y reglamentar el tránsito en vías públicas usadas para deportes cuando medie autorización del Secretario o de las autoridades municipales.

Prohibir a los peatones cruzar la zona de rodaje en cualquier vía pública, excepto por el paso de peatones.

Restringir el cruce de peatones en pasos de peatones no marcados.

Reglamentar las acciones de las personas que empujan carros de mano.

Reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines, carretones y otros vehículos de juguete.

Adoptar y poner en vigor reglamentos temporeros o experimentales, según se considere necesario para cubrir emergencias o condiciones especiales.

Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la velocidad a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.

Imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley.

(b) Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta ley y que confligiere total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto.

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalen deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

(d) Ninguna autoridad local podrá instalar o conservar dispositivos oficiales para regular el tránsito en ningún sitio requiriendo que el tránsito que discurra por una vía pública estatal se detenga antes de cruzar una vía pública intersectada, ni podrá instalar o autorizar la instalación de los dispositivos especiales autorizados por la cláusula (20) del inciso (a) de este Artículo, a menos que hubiere obtenido previamente el consentimiento escrito del Departamento.

(e) Las autoridades locales podrán reglamentar administrativamente con carácter experimental, por un período no mayor de sesenta (60) días, sin que para ello sea necesaria la aprobación de una ordenanza municipal, los aspectos de tránsito mencionados en este Artículo sujeto a los requisitos a que se hace referencia en el inciso (c) de este Artículo.”

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, faculta a los municipios a aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. Dicha disposición de ley lee como sigue:

“§ 4053. Facultades—Aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas

(a) Legislación penal municipal.—El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días, a discreción del tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004, secs. 4629 et seq. del Título 33. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas penales de los municipios. No obstante lo anteriormente dispuesto, las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en las secs. 5001 et seq. del Título 9, conocidas como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Disponiéndose, sin embargo, que en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas con las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los municipios de Puerto Rico a establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, así como poder designar las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos gobernados por estacionómetros. El reglamento cumplirá con las disposiciones contenidas en las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días

después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (1) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (2) fecha de su aprobación por el alcalde;
- (3) fecha de vigencia;
- (4) el título o una breve exposición de su contenido y propósito, y
- (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la legislatura municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.”

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1era. Se prohíbe el tránsito de camiones y vehículos pesados de motor por el tramo de la Calle Degetau, desde la intersección con la Calle Gerónimo Martínez hasta la Calle San José; y por el tramo de la Calle Rius Rivera desde la intersección con la Calle Gerónimo Martínez hasta la Calle San José.

Sección 2da. Se autoriza al Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio a rotular la zona antes indicada para orientar a los ciudadanos sobre la prohibición establecida en esta Ordenanza.

Sección 3era. Se dispone que cualquier persona que viole las disposiciones establecidas en esta Ordenanza será multada con una multa administrativa equivalente a cincuenta dólares (\$50).

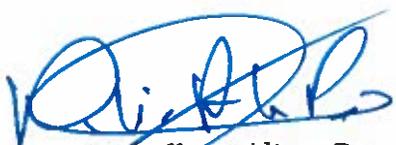
Sección 4ta. Esta Ordenanza entrará en vigor dentro del término de diez (10) días una vez la misma sea publicada en un periódico de circulación general y de circulación regional.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 29 de mayo de 2019.


Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Presidente Legislatura Municipal


Srta. Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 4 de junio de 2019.


Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 18, Serie 2018-2019, adoptada en Sesión Ordinaria el 29 de mayo de 2019, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS DE MOTOR POR EL TRAMO DE LA CALLE DEGETAU DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE GERONIMO MARTÍNEZ HASTA LA CALLE SAN JOSÉ; Y POR EL TRAMO DE LA CALLE RIUS RIVERA DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE GERÓNIMO MARTÍNEZ HASTA LA CALLE SAN JOSÉ; PARA AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Santos Soliván Rolón
Hon. Gerardo Zayas Martínez
Hon. Peter Mattina Canales
Hon. Tomás Alvarado Colón

Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Miguel A. Bisbal Vázquez
Hon. Ramón E. Meléndez Negrón
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. José A. Veguilla Cartagena

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la abstención: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 4 de junio de 2019.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio Autónomo de Aibonito, hoy, 4 de junio de 2019.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal